

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



**PARTE OFICIAL.**

**SECCION PRIMERA.**

Gaceta del 6 de Abril de 1880.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 1.º de Abril de 1880.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por varios concejales del Ayuntamiento de Valdáliga contra una providencia del Gobernador de Santander sobre pago de dietas á un Comisionado de apremio.

Resulta que D. Ramon Diaz Gonzalez en instancia dirigida á la citada Corporacion en 27 de Abril de 1871, solicitó le abonase las dietas que habia devengado desde 31 de Mayo de 1867 hasta el 18 de Agosto de 1868, como comisionado de apremio para hacer efectiva la cantidad que aquella municipalidad era en deber por gastos carcelarios al de San Vicente de la Barquera.

Denegada esta solicitud, recurrió á la Comision provincial; y habiendo esta manifestado que nada procedia resolver mientras el interesado no justificase con los documentos necesarios que desempeñó aquella comision, presentó este cierta informacion testifical, en vista de la cual mandó la Comision provincial al

Ayuntamiento de Valdáliga que en union de los Concejales de 1868 practicase la oportuna liquidacion de lo que era en deber á Diaz. Pidió la Municipalidad la reforma de esta orden, haciendo relacion de antecedentes; y la Comision provincial, en vista de ellos y fundada en que el apremio habia sido expedido por el Alcalde de San Vicente, como Presidente de la Junta del partido, y que para ello debió instruirse expediente y preceder órden del Gobernador, pidió á este copia de la autorizacion que diera al efecto. La citada Autoridad contestó que en sus oficinas no habia antecedente alguno; y dirigiéndose al propio tiempo al Ayuntamiento de San Vicente por si obraban en él, manifestó este que no existia en el archivo municipal la comunicacion del Gobernador autorizando á la Alcaldía para despachar ejecucion de apremio contra los pueblos que se hallaban en descubierto de gastos carcelarios, debiendo sin duda haberse extraviado en los dias que tuvo lugar la revolucion en Setiembre de 1868 por haber sido descerrajado el archivo y extraídose documentos, de lo cual se dió cuenta oportunamente á la Diputacion.

En tal estado el asunto, el Gobernador de la provincia con fecha 15 de Noviembre de 1874 mandó que las 1.500 pesetas, importe de las dietas reclamadas por D. Ramon Diaz, se abonasen por iguales partes entre todos los que fueron Concejales de Valdáliga en aquella época, de cuya providencia apelaron los interesados para ante el Gobierno.

Lo primero que llama la atencion en este expediente es que no aparezca en él reclamacion alguna del ejecutor Diaz desde que cesó, segun dice en 1868, en su comision hasta el año de 1871. Tambien es de extrañar que despues de haber sido resuelta favorablemente la reclamacion de este por el Gobernador, y de interponer contra ella recurso dealzada en Diciembre de 1874 los Concejales á quienes afectaba, no haya sido elevado al Gobierno hasta Marzo de 1878, ó sea al cabo de más de tres años.

Y no ha pasado, por último; inadvertida en el Ministerio del digno cargo de V. E. la circunstancia de estar dictada la resolucion del Gobernador en 15 de Noviembre de 1874, siendo así que la facultad para conocer de las apelaciones contra los acuerdos de los Ayuntamientos estaba en aquella fecha atribuida á las Comisiones provinciales, y no fué conferida á los Gobernadores hasta la publicacion de las leyes de 16 de Diciembre de 1876 y 2 de Octubre de 1877. Para subsanar en cierto modo esta última irregularidad habida en la sustanciacion del expediente, se mandó por la Direccion general de Administracion de este Ministerio que informase la Comision provincial; y las razones en que esta apoya su dictámen, contrario á la resolucion del Gobernador, son tan fundadas, que en sentir de la Seccion no puede aquella prevalecer.

En efecto, á la falta de competencia para dictarla, segun se ha hecho ya notar, agréguese que el Ayuntamiento de San Vicente carecia asimismo de facultades para exigir por sí ejecutivamente el descubierto en que estaba el de Valdáliga por gastos carcelarios, pues sobre no tener jurisdiccion sobre él, la Real orden de 31 de Julio de 1849 dispone que ha de mediar la aprobacion del Gobernador para que los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial puedan exigir á los demás las cantidades correspondientes para atender al servicio de que se trata; y aun cuando se alega el extravío y la sustraccion de papeles del archivo municipal en los dias de la revolucion de Setiembre de 1868 para explicar la dificultad de acreditar el nombramiento del interesado y el desempeño de la comision, hay datos en el expediente que hacen ver que aquel no procedió de Autoridad competente.

El mismo Diaz en su primera instancia, dirigida al Ayuntamiento de Valdáliga en reclamacion de sus dietas, dice terminantemente que obtuvo su nombramiento del Alcalde de San Vicente, y así debió ser en efecto, pues es indudable que si el apremio

hubiera procedido del Gobernador, obrarian en sus oficinas, no sólo el expediente que motivó el envío del comisionado, sino tambien las diligencias originales que este instruyera, y que debió entregar á la Autoridad de quien procedia el despacho, ó cuando ménos la minuta de la orden. Constituye una prueba más de que para nada se hizo intervenir al Gobernador en el nombramiento del comisionado Diaz la comunicacion de aquella Autoridad, fecha 18 de Agosto de 1868, mandando al Ayuntamiento de San Vicente le hiciera retirar desde luego, y que manifestase la autorizacion superior por la cual la Alcaldía dispuso el citado apremio; órden que ciertamente no se habria dado si del Gobernador hubiera aquella procedido, y ménos cuando tan reciente estaba el envío del comisionado.

Pero aun en el supuesto no concedido de que hubiera sido legalmente nombrado, todavia seria de tener muy en cuenta el hecho de haber empleado más de un año en la referida comision sin obtener resultado alguno, viniendo luego Diaz á reclamar al cabo de otros tres años el cobro de 1.500 pesetas por diligencias que dice practicó para exigir un descubierto de 3.459.

Así, pues, considerando que el nombramiento de Diaz no fué hecho por Autoridad competente; que aquel no llenó debidamente las obligaciones de su comision, y que el Gobernador en la época en que dispuso el pago de dietas á expensas de los Concejales de Valdáliga no tenia facultades para entender en la revision de un acuerdo tomado en el asunto por el expresado Ayuntamiento, es de parecer la Seccion, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, que procede dejar sin efecto la providencia de aquella Autoridad, reservando su derecho á Diaz para que lo ejercite como viere conveniente.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

pondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1880.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 1447.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Portazgos.

Manifestado por el Alcalde de Fompedraza, haberse ausentado de dicho pueblo desde el 27 de Febrero último; el rematante del portazgo, abandonando la recaudacion sin que por esta circunstancia pueda reclamarse la carta de pago del ingreso hecho en garantía del contrato de arrendamiento, toda vez que se ignora su paradero; he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento del interesado presente inmediatamente en la Seccion de Fomento de este Gobierno el mencionado documento reclamado por la Direccion general de Obras públicas en orden de 12 de Marzo, en la inteligencia que de no verificarlo así sufrirá el perjuicio á que haya lugar. Valladolid 5 Abril 1880.—El Gobernador, Joaquin M.ª Ruiz.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CIRCULAR NÚM. 579.

Segun lo dispuesto en el art. 78 del Reglamento de 20 de Mayo de 1875, ha llegado la época de proceder á la formacion de las matrículas de la Contribucion Industrial que han de regir en el próximo ejercicio de 1880 á 1881; y, por lo tanto, la

Administracion de mi cargo, deseosa de evitar entorpecimientos en la marcha regular que debe seguirse para el exámen y aprobacion de tan importantes documentos, se cree en el deber de hacer á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, como encargados de este servicio, las prevenciones siguientes:

1.º Recibido el Boletin oficial en que sea publicada la presente circular, debe procederse, sin detencion alguna, á la preparacion de los trabajos necesarios á constituir los gremios que hayan de repartirse las cuotas de Tarifa que señala el citado Reglamento; trabajos que descuidan las autoridades, perjudicando con ello á los industriales de su localidad, que pudieran gozar de los beneficios que la ley dispone. Para tales operaciones, tendrán muy presente cuanto dispone el capítulo IV, artículo 87 y siguientes.

2.º Las matrículas se formarán con entera sujecion á lo preceptuado en el capítulo III, art. 75 al 86; teniendo muy presente que, en ellas, solo han de incluirse los industriales que comprenden las Tarifas 1.ª, 2.ª, 5.ª, 4.ª y 1.ª division de la 5.ª de Patentes; pues los que pertenecen á la 2.ª division de la última, que principia por los arrieros ó tragineros, número 1 al 36, no pueden, ni deben figurar en ella. Tales industriales tienen que proveerse al principiar los años económicos de los certificados talonarios de Patentes.

5.ª Los Secretarios de Ayuntamiento, encargados de ilustrar á sus respectivos Alcaldes en todo lo concerniente á la formacion de tan importantes repartimientos, procurarán tener muy presente el articulo de los capítulos III y IV del Reglamento, y sobre todo las cinco Tarifas que le son adjuntas, con el objeto de que cada uno de los industriales de su respectivo distrito figuren en la clase que les corresponda y con la cuota que las mismas señalan; pues de lo contrario se perjudicarán los intereses del Tesoro público, ó de los contribuyentes.

4.ª La clase de arrendatarios de consumos, la tienen olvidada las autoridades, y en vista de ello deben adoptar las medidas consiguientes

para llevarles á las matrículas por los conceptos de venta y arriendo; seguros de que, si esta Administracion advierte que se comete defraudacion en tales industrias, adoptará las disposiciones oportunas, para exigirles la responsabilidad que sea consiguiente, como delegados de mi autoridad, segun el art. 77 del indicado Reglamento.

5.ª Hay otra clase, la de prestamistas en granos que señala el número 25 de la Tarifa 2.ª que tambien figura muy poco en las matrículas de esta provincia; y es evidente que hay muchos que se dedican á este tráfico; por cuya razon, justo será tambien que se lleven á figurar en ellas.

6.ª Los Tablageros de carne fresca, que vienen figurando en muchas localidades, tienen que llevarse á contribuir por la clase 5.ª, Tarifa 4.ª, número 32, si adquieren por su cuenta las reses y las matan para el surtido de sus tablas; pues solo en el caso de que un tratante en carnes, matriculado en la clase 4.ª, núm. 8, les facilitase ésta ya muerta, para espendarla al pormenor, serán tales tablageros y contribuirán por la clase 7.ª

7.ª Las matrículas que se remitan á esta Administracion tienen que venir acompañadas de su respectiva copia, recibos de talon, factura de los mismos y reintegro correspondiente; teniendo entendido, que no pueden recibirse á la mano, sino por el correo y con los sellos que á su peso mereciesen.

8.ª Se concede de plazo á las autoridades de los pueblos pequeños, que pertenecen á la 8.ª base de poblacion, hasta el dia 15 de Mayo próximo, para su remision; y á los de la base 6.ª y 7.ª hasta el 31 del mismo.

9.ª La Administracion de mi cargo, juzgando por las muchas dilaciones que verbalmente y por escrito se la hacen y por las inclusiones de arrendatarios, prestamistas, vendedores de carne fresca y otras muchas que no señala, espera que, si no todas, la mayor parte de las matrículas han de venir con aumento considerable en sus valores actuales.

Espera tambien del celo de los Señores Alcaldes y Secretarios, que

llevarán á cabo las operaciones de este importante servicio, dentro del término que se les señala en la prevencion 3.ª y con el esmero que de suyo merece; pues, de lo contrario, tengan entendido, que haciendo uso de las facultades que la confieren los artículos 80 y 81 del Reglamento, les exigirá sin contemplacion alguna, la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Valladolid 5 de Abril de 1880.—El Jefe económico, José de Castro.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 380.

Por orden telegráfica de la Direccion general de Impuestos, fecha 5 del actual, queda prorogado el plazo para expedir cédulas personales sin recargo, hasta el 15 del mismo inclusive.

Lo que pongo en conocimiento del público para que pueda utilizar el nuevo plazo que se le concede. Valladolid 5 de Abril de 1880.—Castro.

Núm. 378.

CASTILLA LA VIEJA.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.

Debiendo proveerse tres vacantes de Maestro de obras militares de tercera clase, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar á ellas, verificándose el exámen teórico en la ciudad de Guadalajara el dia 1.º de Julio de 1880.

El programa y demás detalles son los publicados en la Gaceta de 16 de Setiembre de 1875; y asimismo se facilitarán en la Secretaría de esta Comandancia general Subinspeccion de Valladolid, calle de Milicias, núm. 4, todos los dias no feriados de diez de la mañana á dos de la tarde.

Valladolid 4 de Abril de 1880.—El Comandante Secretario, Alejandro Roji.

558. FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Table with columns: Dias, VECINDAD, NOMBRE DE LOS VENDEDORES, ARTICULOS comprados, SU CLASE, UNIDAD de peso ó medida, CANTIDAD comprada, SU PRECIO (Pesetas, Cts.), TOTAL (Pesetas, Cts.). Rows include purchases of Cebada and Paja.

Valladolid 31 de Marzo de 1880.—El Administrador, José Villarías.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Pablo Minguez.

INSTRUCCION

para los que deseen ingresar en clase de Alumnos en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

CONTINUACION.

TEORIA DE LAS ECUACIONES.

Cálculo de las cantidades imaginarias.

Definición.—Representación geométrica del símbolo  $\sqrt{-1}$ . Representación algebraica de la oblicuidad.—Módulos y argumentos.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Potencias.—Raíces.

Propiedades generales de las ecuaciones algebraicas.

Estudio de las funciones enteras.—Propiedades de las ecuaciones.—Relaciones entre los coeficientes de una ecuación algebraica y sus raíces.—Divisores de un polinomio.—Máximo común divisor algebraico.—Raíces comunes á dos ecuaciones.—Teoría de las raíces iguales.—Número de las raíces reales.—Teoremas de Descartes y de Rollé.—Ecuaciones de tercer grado.—Ecuaciones de cuarto grado.—Ecuaciones trinómicas.—Teoremas de Sturm.

Resolución de las ecuaciones.

Límites de las raíces.—Raíces conmensurables.—Determinación de las raíces enteras.—Determinación de las raíces conmensurables fraccionarias.—Cálculo de las raíces incommensurables.—Métodos de aproximación.—Métodos de Newton.—Interpelación por partes proporcionales.—Resolución de las ecuaciones trascendentes.

Eliminación.

Funciones simétricas.—Suma de las potencias semejantes de las raíces de una ecuación.—Eliminación.—Eliminación por las funciones simétricas.—Método de M. Sylvester.—Método de Bezout, y de Euler.—Método abreviado de Bezout.—Complemento de la teoría.—Transformación de ecuaciones.—Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Continuidad de las raíces.—Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.

Resolución de las ecuaciones binomias.

Resolución de las ecuaciones binomias.—Interpretación y construcción de sus raíces imaginarias.

TERCER EJERCICIO

GEOMETRIA ELEMENTAL.

De los ángulos.

Igualdad y suma de los ángulos.—Idem de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes.—Igualdad de los ángulos opuestos por el vértice.

Primeras propiedades.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

Perpendiculares y oblicuas.

Relacion entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pié al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos lados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos lados de un ángulo.

Paralelas.

Primeras propiedades.—Relaciones entre los ángulos alternos, correspondientes, etc.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

Suma de los ángulos de un polígono.

Líneas poligonales convexas.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos de un polígono.

Del paralelogramo.

Propiedades del paralelogramo.—Caractéres por los cuales se reconoce que un cuadrilátero es paralelogramo.—Propiedades del rectángulo rombo y cuadrado.

Arcos y cuerdas.

Propiedades de los diámetros.—Relacion entre las longitudes de los arcos y de las cuerdas.—Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda.—Relacion entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

Tangente al círculo.—Posiciones mutuas de dos circunferencias.

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicuas.—Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.—Tres puntos que no están en línea recta determinan una circunferencia; punto de concurso de las tres perpendiculares levantadas á los lados de un triángulo en sus puntos medios.—Intersección, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias; relaciones correspondientes entre la distancia de los centros y los radios.

Medida de ángulos.

Nociones sobre la medida de magnitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de los ángulos inscriptos, segmento capaz.—Medida de los ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo, y lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.

Propiedad de los ángulos opuestos en un cuadrilátero inscripto convexo.

Construcción de ángulos y triángulos

Uso de la regla y el compás.—Comun medida de dos rectas.—La diagonal y el lado de un cuadrado son dos líneas incommensurables entre sí.—Construcción de ángulos; su evaluación en grados; uso del transportador.—Construcción de triángulos; discusión del caso dudoso.

Trazado de paralelas y perpendiculares.

Construcción de paralelas; uso de la escuadra.—División de una recta, de un arco, ó de un ángulo en dos partes iguales.—Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Construcción de perpendiculares.

Problemas sobre las tangentes.

Construcción de tangentes á una circunferencia.—Círculos inscriptos y ex-inscriptos á un triángulo; punto de concurso de las bisectrices de los ángulos interiores y exteriores de un triángulo; distancias de un vértice á los diversos puntos de contacto sobre un mismo lado.—Segmento capaz de un ángulo dado, y tangentes comunes á dos circunferencias.

Apéndice.

Consideraciones sobre la resolución de problemas; análisis y síntesis.—Método de las sustituciones sucesivas.—Método por duplicación ó simetría.—Método por reducción al absurdo; propiedad del cuadrilátero circunscripto.—Método por intersección de lugares geométricos.—Construcciones auxiliares.

Líneas proporcionales.

Posiciones relativas de los dos puntos que dividen una recta en una relación dada; división armónica.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas.—Relacion de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relación dada.

Líneas proporcionales en el círculo.

Propiedades de las rectas anti-paralelas con relación á un ángulo.—Constancia del producto de los segmentos interceptados por una circunferencia sobre las transversales que parten de un punto fijo, tangente media proporcional entre la secante entera que parte del mismo punto y segmento externo.

Semejanza de polígonos.

Casos de semejanza de triángulos.—Punto de concurso de las medianas de un triángulo.—Descomposición de los polígonos semejantes; relacion de los perímetros.—Proporcionalidad de los segmentos inter-

ceptados sobre dos paralelas por rectas concurrentes.

Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada del vértice del ángulo recto y los segmentos de la hipotenusa.—Cuadrado del lado opuesto á un ángulo agudo ú obtuso en un triángulo cualquiera.—Alturas en funcion de los lados.—Suma de los cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de los cuadrados de los lados de un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en funcion de los lados.—Lugar geométrico de los puntos tales que la suma de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Diferencia de los cuadrados de dos lados de un triángulo.—Lugar geométrico de los puntos tales que la diferencia de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Producto de dos lados de un triángulo en funcion de la bisectriz de su ángulo ó de la altura correspondiente al tercer lado.—Bisectrices y radio del círculo circunscrito en funcion de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscriptible.—Diagonales en funcion de los lados.

Problemas relativos á las líneas proporcionales.

División de una recta en partes cuyas relaciones son dadas.—Cuarta proporcional á tres rectas dadas.—Media proporcional en tres rectas dadas; límite superior de la diferencia entre la media aritmética y la media geométrica de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construcción de un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas cuyo producto y la suma ó diferencia son conocidos; construcción de las raíces de la ecuación de segundo grado.—División de una recta en media y extrema razón.—Circunferencia que pasa por dos puntos y tangente á una recta ó á una circunferencia dada.

Polígonos regulares.

Todo polígono regular es inscriptible y circunscriptible.—Dos polígonos regulares del mismo número de lados son semejantes y su relación de semejanza es igual á la relación de sus radios ó apotemas.—Polígonos estrellados.

Problemas sobre los polígonos regulares.

Inscripción del cuadrado.—Inscripción del exágono regular y de triángulo equilátero.—Inscripción de los dos decágonos regulares y de los dos pentágonos.—Inscripción de los cuatro pentadecágonos regulares.—Diversos problemas sobre polígonos regulares.

(Se continuará.)

